

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0293-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **II.- SINOPSIS**

Adicionar como objetivo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el Regular la protección, conservación y restauración de los manglares. Declarar como utilidad pública la protección de manglares y humedales. Agregar la definición de "Manglar".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII.</b> Recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados y terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> – Se <b>reforma</b> la Fracción I, artículo 4; Se <b>adiciona</b> una nueva Fracción VII, pasando a ser la actual VII, VIII y recorriéndose todas las demás de manera subsecuente del artículo 3, así como una nueva Fracción XXXVII Bis, artículo 7 todos estos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas;</p> <p><b>VII. Regular la protección, conservación y restauración de los manglares.</b></p> <p><b>VIII.</b> Recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados y terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de</p>

**IX a la XLIII. ...**

**Artículo 4.**

**I.** La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y

**II. ...**

**Artículo 7. ...**

**I. a la XXXVI. ...**

**No tiene correlativo**

**XXXVIII. a la LXXXIV. ...**

conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;

**IX a XLIII. ...**

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

**I.** La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, las cuencas hidrográficas, **así como de las áreas manglares o humedales, y**

**II.** La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XXXVI. ...**

**XXXVII Bis. Manglar: Ecosistema costero que se encuentra en regiones tropicales y subtropicales, principalmente en áreas de mareas bajas. Está compuesto por árboles y arbustos adaptados a vivir en ambientes salobres y anegados, donde el agua dulce y el agua salada se mezclan.**

**XXXVIII. a LXXXIV. ...**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

*Daniela Zecua*